

IP-105-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)	El dia ocno de agosto del presente ano, se recibio en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la
	Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de
	ciudadano:, quien se identificó por medio de su Documento
	Único de Identidad número:, solicitando lo siguiente
	"Solicito información sobre proyecto de aguas negras y potable de la comunidad
	Carretera Panamericana del Municipio de
	, San Salvador, específicamente en manifestar el estado en el que se encuentra e
	proyecto de la comunidad antes mencionada, si hay alguna resolución donde se nos garantice la
	instalación del servicio de agua potable y aguas negras (adjunto recibos cancelados de pago de
	aprobación de planos y factibilidad y carta dirigida a Lic. Reyes)."
II)	El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad
	administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su
	clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
	En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 105-14-2017 a la Unidad
	Administrativa competente.
	En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Jefatura de la Unidad de Inclusión Social Institucional
	manifestó que: "Sobre el proyecto de la Comunidad; se encuentro
	en proceso de licitación pública en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la
	que aún no se cuenta con otro avance al respecto".
III)	A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes
·	obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito cor
	mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
Can	hace a las facultados logales proviamente coñaladas en sumplimiente del artículo 19 de la Constitución de

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. II) NOTIFIQUESE la presente resolución, llamando al ciudadano al teléfono móvil proporcionado y por medio del tablero de notificaciones expuesto en las instalaciones de la UAIP ANDA, en cumplimiento de lo regulado en el art. 57 inciso penúltimo del Reglamento de la LAIP y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

